



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:00 horas del día 23 de agosto de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. RAUL PAZ ALONSO, JOSE ANUAR DAHER CORTEZ en contra de "... LA FALTA DE RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN MI CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 15:00 horas del día 23 de agosto de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 15:00 horas del día 28 de agosto de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

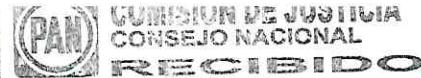
Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

A blue ink signature of "MAURO LOPEZ MEXIA" is centered above the printed title "SECRETARIO EJECUTIVO". The signature is fluid and cursive.

Se recibe con los anexos
señalados en el apartado
de pruebas.



22 AGO 2019

H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SELLO CON FINES DE CONTRATO INTERNO, NO ES UNA ELECA COMPROMISO
OPORTUNIDAD PARA PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FIRMA: HORA: 16:00

C.C. RAÚL PAZ ALONZO, JOSE ANUAR DAHER CORTEZ mayores de edad legal, ciudadanos mexicanos por nacimiento y de padres de la misma nacionalidad, el primero Senador de la República por Yucatán, el segundo Abogado, con domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado como Reforma 135, colonia Tabacalera de la Delegación Cuahutemoc de la ciudad de México, con código postal 06030, piso 6, oficina 12, sede del Senado de la Republica; así como también nombre y autorizo para recibir y oír toda clase de notificaciones incluso las de carácter personal al Abogado José Anuar Daher Cortez, con cedula profesional 4812594, ello con fundamento en el artículo 79, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el articulo 1 y 5 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente. Ante ustedes con el debido respeto que se merecen comparezco y expongo:

Venimos por medio del presente ocурso a interponer la presente demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, POR LA FALTA DE RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA DE RECEPCIÓN EL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

En cumplimiento con los artículos del 79 al 85 establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

Nombre de los promoventes. C. RAÚL PAZ ALONZO, C. JOSE ANUAR DAHER CORTEZ.

Nombre de la Autoridad Responsable: el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, con domicilio ampliamente conocido para ser notificado en Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, México, CDMX., C.P. 03100, conforme a lo señalado en el artículo 12 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Acto o Resolución Impugnado: Por la falta de respuesta al escrito presentado en mi carácter de ciudadano mexicano ante La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fecha de recepción el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ocurso dirigido al **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,**

CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hechos

PRIMERO.- El día 25 de Junio del presente se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité ejecutivo Nacional la resolución dictada por los comisionados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional que corresponde al expediente: **CJ/JIN/70/2019**.

SEGUNDO.- En el resolutivo TERCERO del expediente CJ/JIN/70/2019 se establece:

“No obstante, a efecto de privilegiar el derecho a ser votado, considerando que el impugnante incurrió en un error de hecho, se vincula a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a que realice los actos necesarios para que antes del veintiocho de junio del año en curso, aplique la evaluación presencial al promovente”.

TERCERO.- El pasado 4 de diciembre del año 2018, se publicó en la Gaceta del Senado de la Republica, el ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE PRESIDIRÁN LAS DELEGACIONES INTERNACIONALES EN LAS QUE PARTICIPA EL SENADO DE LA REPÚBLICA. En este documento el Senador de la Republica el C. Raúl Paz Alonzo en el ACUERDO UNICO, numeral 4, es nombrado para participar en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

CUARTO.- Mediante oficio dirigido al Secretario Técnico de la JUCOPO, MTRO. José Manuel del Rio Virgen de fecha 29 de abril del año 2019, se accredita al C. Raúl Paz Alonzo para participar como delegado a la 3º Parte de la sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a Realizarse en la ciudad de Estrasburgo Francia del 24 al 28 de junio del presente año.

QUINTO.- Mediante oficio dirigido al **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA** de fecha de recepción 28 de junio del año 2019, el suscrito presento un ocreso ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, solicitando justificar la inasistencia del mismo para cumplimentar con el resolutivo establecido en el numeral tercero del expediente: **CJ/JIN/70/2019**, así como también en el escrito solicite instruir a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la finalidad de que se me proporcione un medio idóneo, como es el caso, en

línea (online) para que satisfaga el requisito, para ser candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal en Yucatán, o en su defecto la posibilidad de presentar el examen en Línea.

Bajo ese tenor, es menester manifestar los siguientes:

Agravios

PRIMERO.- Me genera agravio, que la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no haya realizado acción alguna respecto de la publicación realizada el veinticinco de junio, la cual en el resolutivo TERCERO del expediente CJ/JIN/70/2019 establece:

“No obstante, a efecto de privilegiar el derecho a ser votado, considerando que el impugnante incurrió en un error de derecho, se vincula a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a que realice los actos necesarios para que antes del veintiocho de junio del año en curso, aplique la evaluación presencial al promovente”

Toda vez, que mencionado Órgano Interno del Partido Acción Nacional se ha abstenido a realizar alguna acción necesaria para que el quejoso lleve el ejercicio de su derecho político.

SEGUNDO.- Se ha originado un perjuicio a mi derecho político, en razón de que el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve se me recepcionó un ocuso por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicitaba al **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, la justificación por la inasistencia del suscripto para cumplimentar con el resolutivo establecido en el numeral tercero del expediente: **CJ/JIN/70/2019**, sin embargo, hasta la presente fecha la autoridad responsable no ha emitido respuesta alguna y con ello se encuentra agraviando mi derecho de petición que se encuentra garantizado dentro de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo ese tenor, el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, ha omitido emitir respuesta alguna respecto del ocuso recepcionado en fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, para ello sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Jane Ros C.

Jurisprudencia 31/2013.

"DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.- De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia de rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES, se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición".

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1163/2010.—Actor: Héctor Montoya Fernández.—Responsables: Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y otra.—3 de noviembre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-403/2012.—Actores: Luis Rey Espejel Ramírez y otro.—Responsables: Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y otras.—28 de marzo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1682/2012.—Actor: Francisco Javier Guizar Macías.—Autoridad responsable: Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.—6 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35.

TERCERO.- Se ha vulnerado uno de los derechos consagrados en la Constitución Federal, ya que la autoridad responsable ha omitido dar respuesta a lo solicitado en mi escrito de fecha de recepción el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve dirigido

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, en el cual se le requiere que instruya a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de tal manera, pueda proporcionarme a través de un medio idóneo, como lo es en línea (online) la posibilidad de satisfacer el requisito para ser candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal en Yucatán, o en su defecto la posibilidad de presentar el examen en Línea, bajo esas premisas sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 5/2008

“PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.- Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.
Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—19 de enero de 2006.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión

Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—17 de febrero de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 42 y 43.

Pruebas

I. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Credencial para votar del Ciudadano Raúl Paz Alonzo y del ciudadano José Anuar Daher Cortez, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio expedido Secretario Técnico de la JUCOPO, MTRO. José Manuel del Rio Virgen de fecha 29 de abril del año 2019, se acredita al C. Raúl Paz Alonzo para participar como delegado a la 3º Parte de la sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a Realizarse en la ciudad de Estrasburgo Francia del 24 al 28 de junio del presente año.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se designa a las Senadoras y Senadores que presidirán las Delegaciones Internacionales en las que participa el Senado de la República, publicado el pasado 4 de diciembre del año 2018, en la Gaceta del Senado de la Republica.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio con fecha de recepción el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve dirigido Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Ciudadano Leonardo Arturo Guillén Medina.

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Todo lo que nos favorezca, los documentos originales que obren en poder de las autoridades responsables y sirvan de prueba para acreditar nuestro dicho.

VI.- PRESUNCIIONES LEGALES Y HUMANAS.- Todas la que nos favorezcan.

Por todo lo antes señalado solicito a esta **H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, lo siguiente:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado con este escrito promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA.**

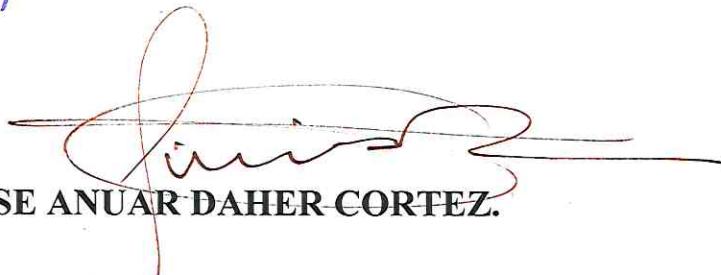
SEGUNDO.- Correr traslado a las partes y después de desahogar el procedimiento dictar sentencia, en la cual se obligue a la Autoridad Responsable emita una respuesta respecto del ESCRITO RECEPCIONADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también notificar al quejoso.

En la Ciudad de México a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Bajo formal Protesta de ley.



C. RAÚL PAZ ALONZO.



C. JOSE ANUAR DAHER CORTEZ.